

Secretaria, Moñitos diez (10) de febrero de 2022

Señor Juez, a su despacho memorial de terminación del proceso, Radicado bajo el número 23500408900120220000100. Sírvase proveer.

INGRITH PAOLA CASTILLO LOPEZ

SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOÑITOS -CORDOBA

Moñitos, Diez (10) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado bajo el número 23500408900120220000100

En escrito que antecede la parte demandante solicita al Despacho dar por terminado el presente proceso, así mismo solicita se ordene el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el proceso y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de proceso a la parte demandada.

Siendo viable lo impetrado, el Despacho, accederá a ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por no existir embargo de remanente dentro del mismo.

De igual manera, al revisar el módulo de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia se vislumbran los siguientes depósitos judiciales:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	7383239	Nombre	CARLOS CANTERO	Número de Titulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
427940000000001	26149001	POLICARPA DIAZ	IMPREGO ENTREGADO	03022022	NO APLICA	\$ 80.000.000,00
427940000000004	26149001	POLICARPA ESCOBAR DIAZ	IMPREGO ENTREGADO	04022022	NO APLICA	\$ 80.000.000,00
Total Valor						\$ 120.000,00
						0,00

En virtud de ello, se entregarán los mismos al demandado CARLOS JANNIO CANTERO PETRO. Cumplido lo anterior se archivará el expediente, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por POLICARPA ESCOBAR DIAZ contra CARLOS JANNIO CANTERO PETRO y JOSE FELIX MARTINEZ BRAVO, por pago de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanente dentro del mismo. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales No. 42754000008903 y 42754000008904, por valor de \$60.000 cada uno al demandado CARLOS JANNIO CANTERO PETRO.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Juan Bautista Caneda Brunal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Moñitos - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

956a50301194d52b50978baedf32db218662c0b9ba7dc318205c4ad1c199a63d

Documento generado en 10/02/2022 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>